



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/46/538

9 de octubre de 1991

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones  
Tema 72 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

### Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

#### Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 45/73 G, de 11 de diciembre de 1990, titulada "Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967", cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. Considera nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. Deplora profundamente que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. Exhorta una vez más a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados:

5. **Pide** al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo sexto periodo de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución."

2. El 15 de febrero de 1991, el Secretario General dirigió una nota verbal al Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas en que le señalaba la obligación que incumbía al Secretario General de presentar un informe con arreglo a la citada resolución y pedía al Representante Permanente que le informara acerca de las medidas que su Gobierno hubiera adoptado o se propusiera adoptar en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. **En** una nota verbal de fecha 2 de julio de 1991, el Representante Permanente de Israel respondió lo siguiente:

"La posición de Israel con respecto a esta resolución ha sido expuesta en detalle en sucesivas respuestas anuales enviadas en los **Últimos** años **al** Secretario General. En el informe del Secretario General (**A/45/466**) de fecha 8 de septiembre de 1990 figura la **más** reciente de esas respuestas.

El Gobierno de Israel ha seguido haciendo todos los esfuerzos posibles por examinar individualmente los casos de reasentamiento basándose en los fundamentos de cada caso. **Como** resultado de ello, el número total de personas que ha regresado a los territorios administrados es aproximadamente de 78.473."

4. **En** relación con el inciso a) del párrafo 4 de la resolución **45/73** G de la Asamblea General, el **Secretario General** ha obtenido del Comisionado General del OOPS la información de que éste disponía sobre el regreso de personas inscritas **como** refugiados en el Organismo. **Como** se indica en informes anteriores sobre la cuestión, el Organismo no participa en ningún arreglo para el regreso de refugiados ni tampoco de personas desplazadas que no estén inscritas como refugiados. La información de que dispone se basa en solicitudes formuladas por refugiados inscritos que regresan, presentadas con el propósito de que sus derechos a determinados servicios se transfieran a las zonas a las que han regresado y se modifiquen en consecuencia los registros del Organismo. El Organismo no tendría necesariamente conocimiento del **regreso** de refugiados inscritos que no hubieran solicitado esos servicios. Según **los** datos de que dispone el OOPS, entre el **1º** de julio de 1990 y el **30** de **junio** de 1991, 254 refugiados inscritos regresaron a la Ribera Occidental y 47 a la Faja de Gaza. Cabe señalar que es posible que algunas de estas personas no hayan sido desplazadas en 1967 sino que sean parientes de refugiados desplazados que estuvieran inscritos y a quienes hubieran

acompañado desde su regreso o con quienes se hubieran reunido después. En consecuencia, teniendo en cuenta las estimaciones que figuran en el párrafo 4 del informe del año pasado (A/45/466), el número de refugiados inscritos desplazados que, según tiene conocimiento el Organismo, regresaron a los territorios ocupados desde junio de 1967 es aproximadamente de 12.000 personas. El Organismo no está en condiciones de estimar el número total de habitantes desplazados que han regresado. Sólo mantiene datos de los refugiados inscritos y, como se señaló antes, incluso esos registros pueden ser incompletos, sobre todo en lo que se refiere al lugar donde se encuentran estos refugiados.